

2597



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

De AUMENTO DE CAPITAL Y PERSONA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTO

Otorgada por: L. S. M. DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

A favor de: _____

Cuantía\$. 10,000.00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

AMBATO - ECUADOR



Dra. Helen Rubio Lecaro

001



comparecen los señores Manuel Miguel Ninabanda Montes y Luis Arévalo en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente de la Compañía "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA", conforme los documentos habilitantes: ambos solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de una compañía limitada de conformidad con los términos que constan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores Miguel Ninabanda y Luis Arévalo en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente de la Compañía "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA", conforme lo acreditan con los nombramientos debidamente inscritos que se agregan como habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, debidamente facultados por mandato estatutario para otorgar y suscribir la presente escritura pública de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación

D^{ra}. Helen R. Ho L.
PICTURES
ON
AMERICAN - Ecuador

de Estatutos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública celebrada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Abogado Italo Bedrán Riofrío, Notario Séptimo del cantón Riobamba, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número ciento treinta y cinco, el quince de agosto del dos mil, se constituyó la Compañía "**L & M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**", con un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000,000.00). **DOS.-** La Ley de transformación económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Treinta y cuatro-S, del trece de Marzo del dos mil, en su Disposición General Primera, textualmente dice: "La Contabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, se llevará en dólares de los Estados Unidos de América y su capital se expresará en la misma moneda", consecuentemente, el capital actual de la Compañía "**L & M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**", asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00). **TRES.-** La Junta General Extraordinaria de Socios legalmente reunida en la ciudad de Riobamba, el tres de octubre del dos mil seis, resolvió: A) Aumentar el capital social de la Compañía, de la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00), a la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 10,400.00), es decir en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD 10,000.00); y, B) Reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social todo de conformidad con el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la empresa "**L & M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**", realizada el tres de octubre del dos mil seis, la misma que se adjunta como habilitante. **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL y CODIFICACION DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

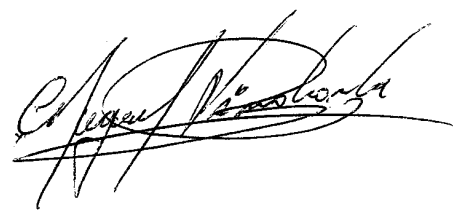
00 2

los comparecientes, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañía "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", proceden al Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía, en los términos que constan a continuación: PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL.- Se aumenta el capital social de la Compañía de la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00), a la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 10,400.00), es decir en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD 10,000.00), a efecto de lo cual se emitirán y expedirán cinco mil nuevas participaciones de dos dólares cada una. El Aumento de Capital se lo realiza a través de un aporte en numerario, de conformidad con el Cuadro denominado Cuadro de Aumento de Capital, que se adjunta como habilitante a este instrumento público. SEGUNDA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Se reforma íntegramente y se codifica el Estatuto Social de la Compañía en los términos detallados en el documento adjunto denominado REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA." El señor Carlos Portugal Ramírez expresamente renuncia al derecho preferente que tiene para suscribir el presente aumento en favor del señor Luis Arebalo Buenaño. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana; y, la inversión es también ecuatoriana en su totalidad. Los comparecientes expresamente declaran que la suscripción e integración de capital materia del presente aumento, son correctas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla.- Matrícula ciento ochenta y cinco.- Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura

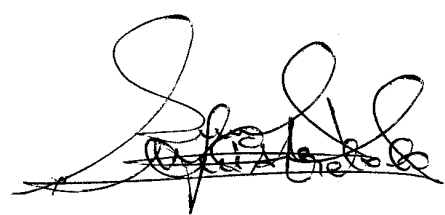
Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
ABOGADO - GUAYAS

[Firma]

pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento
cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las
partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la
suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de
todo lo cual doy fe.-



C.C. 060124591-3



C.C. 060304469-4

Se
No



L & M

SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
SU SEGURIDAD ES NUESTRA GARANTIA

Acuerdo Ministerial N° 00223

00 3

Riobamba, 03 de Julio del 2006

Señor:

Manuel Miguel Ninabanda Montes

Presente

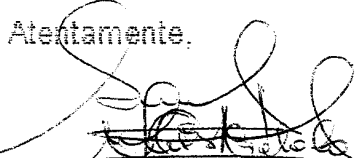
De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", legalmente reunida el 17 de febrero del 2006, resolvió nombrarle a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía por un periodo estatutario de dos años.

Sus deberes y atribuciones constan detallados en el artículo Diecisiete del Estatuto Social.

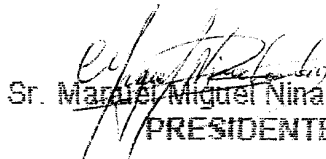
La empresa "L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública otorgada el 04 de Mayo de 1.999; ante el Abogado Italo Bedran Río Frío Notario Séptimo del cantón Riobamba, inscrita en el registro mercantil del mismo cantón, bajo el número 135, el 15 de agosto del 2 000.

Atentamente,


Ing. Luis Vinicio Arévalo Buenaño
GERENTE



Acepto el nombramiento que antecede y me posesiono del cargo.
Riobamba, 03 de Julio del 2006.


Sr. Manuel Miguel Ninabanda Montes
PRESIDENTE

MATRIZ RIOBAMBA
Francia 16-25 y 12 de Octubre Esq.
Teléfonos : (03)291-308 /2950-880
Fax(03)2961-372

AGENCIA AMBATO
Espejo 10-22 y Cevallos
Telefax: (03) 2627-056

e-mail lymseg@andinanet.net

Dra. H. Rubio L.-
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

NOMBRE: Sr. Manuel Miguel Ninabanda Montes
CEDULA: 060124591-3
DIRECCION: Ciudadela Oriente Av. Los Chasquis 05-112 y Galápagos
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

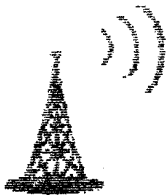
QUEDA INSCRITA LA (EL) 11116 QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Subregistro 24-967

ANOTADO BAJO EL NUMERO 5154 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Julio 5 del 2006.



11116
6 an-
EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]



L & M
SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
SU SEGURIDAD ES NUESTRA GARANTIA

00 4

Acuerdo Ministerial N° 00223

Riobamba, 03 de Julio del 2006

Señor.

Luis Vinicio Arebalo Buenaño
Presente

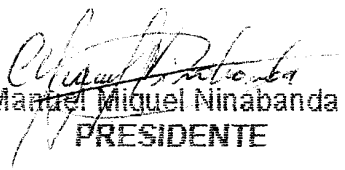
De mi consideración:

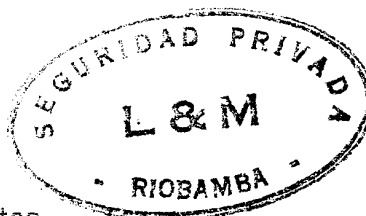
La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA". legalmente reunida el 17 de febrero del 2006, resolvió nombrarle a usted como **GERENTE** de la Compañía por un período estatutario de dos años.

Sus deberes y atribuciones constan detallados en el artículo Diecinueve del Estatuto Social.

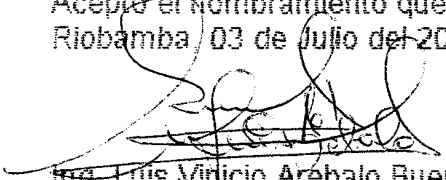
La empresa "L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA". se constituyó mediante escritura pública otorgada el 04 de Mayo de 1.999; ante el Abogado Italo Bedran Río Frío Notario Séptimo del cantón Riobamba, inscrita en el registro mercantil del mismo cantón, bajo el número 135, el 15 de agosto del 2.000.

Atentamente,


Sr. Manuel Miguel Ninabanda Montes
PRESIDENTE



Acepto el nombramiento que antecede y me posesiono del cargo.
Riobamba, 03 de Julio del 2006.


Ing. Luis Vinicio Arebalo Buenaño
GERENTE

MATRIZ RIOBAMBA
Francia 18-25 y 12 de Octubre Esq.
Teléfonos : (03)291-308 /2950-880
Fax(03)2981-372

AGENCIA AMBATO
Espejo 10-22 y Cavallos
Telefax: (03) 2827-056

e-mail lymseg@andinanet.net

Dr. Italo Bedran Río Frío
NOTARIO PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

NOMBRE: Sr. Arévalo Buenaño Luis Vinicio
CEDULA: 060304469-4
DIRECCION: Francia 11-25 y 12 de Octubre (Esquina)
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Compañía QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Compañía # 968

ANOTADO BAJO EL NUMERO 5153 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Julio 15 del 2006



1718
banco
EL REGISTRADOR

Julio

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA."
celebrada el 3 de octubre del 2006**

En la ciudad de Riobamba, a los 3 días del mes de octubre del 2006, a las 11h00 horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en calle Francia 11-25 y 12 de Octubre (esquina), se reúnen los Socios de la Empresa "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", con el objeto de celebrar una Junta General Extraordinaria de Socios.

Tomando en cuenta que el señor Presidente no se encuentra presente, los socios designan como Presidente Ad- hoc a su delegado el señor Ernesto Chucuri, quien dirige la Junta y actúa como secretario el señor Luis Arebalo, Gerente de la compañía. El Presidente Ad-hoc dispone que por Secretaría se de lectura a la lista de Socios presentes y representados y deje constancia del quórum de instalación. Se constata la presencia de los señores: Luis Arévalo, propietario 40 participaciones de Usd. 2.00 cada una; el señor Miguel Ninabanda Montes, propietario 140 particiones de Usd. 2.00 cada una, debidamente representado por el señor Ernesto Chucuri; y, el señor Carlos Portugal Ramírez, propietario de 10 participaciones de Usd. 2.00 cada una. Con la presencia del 95% del Capital Social de la Compañía existe el quórum estatutario y legal para la realización de la presente Junta.

El señor Secretario procede a dar lectura a la Convocatoria realizada la misma que textualmente dice:

CONVOCATORIA

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA
"L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA."**

De conformidad con los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías, se convoca a todos los Socios de la Compañía "L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA." a la Junta General Extraordinaria de Socios que tendrá lugar en la ciudad de Riobamba, en las calles Francia 11-25 y 12 de Octubre (esquina), el día martes 3 de octubre del 2006 a partir de las 10h00, para conocer y resolver los siguientes puntos:

1. Dejar sin efecto las resoluciones sobre Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Junta celebrada el 17 de febrero de 2006
2. Aumento de capital
3. Reforma Integral y Codificación de Estatutos

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucursal N° 0962
Ambato - Ecuador

Expresamente se convoca a la Ing. Martha Moreno, Comisario Revisor de la Compañía

Riobamba, 21 de septiembre de 2006.



Luis Arebalo
GERENTE

Siendo las 11h30 se declara instalada la Junta y se procede al tratamiento de los puntos del Orden del Día sin la presencia de la señora Comisaria.

DELIBERACIONES DE LA JUNTA

1.- Dejar sin efecto las resoluciones sobre Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Junta celebrada el 17 de febrero de 2006.

Toma la palabra el señor Gerente quien manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2006-48 sobre Tercerización e Intermediación Laboral, publicada en el Registro Oficial Número 298 del 23 de julio del presente año, los servicios de seguridad se considerarán en adelante Tercerización de servicios complementarios y su capital mínimo para operar, será de USD. 10,000.00.

En virtud de lo expuesto, el señor Gerente manifiesta que obligatoriamente se deberá aumentar el Capital a la suma de USD. 10,000.00 para que la compañía pueda seguir operando; y, propone dejar sin efecto las resoluciones sobre Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Junta celebrada el 17 de febrero de 2006, de modo que se proceda a resolver las nuevas condiciones del aumento.

Se intercambian criterios al respecto, luego de lo cual la Junta por unanimidad de los presentes resuelve: "Dejar sin efecto las resoluciones sobre Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Junta celebrada el 17 de febrero de 2006."

1. Aumento de Capital

El señor Presidente Ad-Hoc manifiesta que luego de las razones anteriormente expuestas por el Gerente, solamente resta resolver sobre las condiciones del Aumento de Capital y propone que este sea de Diez Mil dólares americanos, de modo que el capital alcance la suma de Diez Mil cuatrocientos dólares americanos, a través de un aporte en numerario, a prorrata del capital que actualmente mantiene en la compañía

cada socio, el cual deberá cubrirse hasta el 30 de noviembre del presente año. Adicionalmente, indica que deberá realizarse la respectiva notificación a los herederos del socio Sr. Machado, quienes no han asistido a la Junta. Se aclara que la notificación se la deberá realizar a más tardar hasta el 31 de octubre del presente año.

El señor Portugal menciona que aprueba el aumento de capital siempre y cuando alguno de los socios le ceda un porcentaje o caso contrario, más bien pone a disposición de la Junta sus participaciones, proponiendo la suma de Diez mil dólares por ellas.

Se procede a tomar la votación. Los señores Arévalo y Chucuri, en la calidad que comparece, aprueban la moción. El señor Portugal la condiciona y posteriormente la rechaza.

La Junta, con en voto favorable del 90% del capital social aprueba la moción y resuelve: "Aumentar el capital social de la compañía de la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00) a la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 10,400.00) es decir en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 10,000.00), para cuyo efecto se emitirán cinco mil nuevas participaciones de dos dólares cada una. El aumento se lo realizará con un aporte en numerario de los socios a prorrata de su participación actual, el cual deberá ser cubierto a más tardar hasta el jueves 30 de noviembre del presente año. La junta resuelve además que se notifique a los herederos del señor Machado, sobre las resoluciones de esta junta a más tardar hasta el 31 de octubre del presente año, con el fin de que pueden ejercer su derecho preferente. En caso de existir un remanente, este podrá ser suscrito por otros socios en las siguientes veinte y cuatro horas, es decir, hasta el 1ro. de diciembre del 2006, con el fin de que cubra la suma de USD. 10.000,00. Se aclara que el ejercicio del derecho preferente se notificará por escrito a la compañía, acompañando a tal notificación la papeleta bancaria de depósito que de fe de lo actuado y dentro de los plazos establecidos"

La Junta autoriza al señor Gerente para que concluido el plazo establecido para la suscripción del Aumento de Capital, proceda a la estructuración del Cuadro de Aumento de Capital respectivo.

2. Reforma Integral y Codificación de Estatutos

El señor Gerente manifiesta que como consecuencia del aumento de capital se deberá reformar el estatuto social y sugiere que la reforma sea integral puesto que el estatuto vigente contempla aspectos que en la práctica no concuerdan con la situación administrativa de la empresa y la nueva ley de Tercerización de servicios complementarios. Para el efecto pone a consideración de la junta los aspectos más importantes de la reforma descritos en el documento denominado Proyecto de Reforma Integral de Estatutos para que sea analizado y de juzgarlo conveniente aprobado.

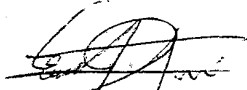
Los socios analizan el documento propuesto luego de lo cual resuelven aprobar por unanimidad la reforma integral de los estatutos de la compañía en los términos

Oficina: Sucre N° 0962
 Ambato - Ecuador

detallados en el documento denominado Proyecto de Reforma Integral de Estatutos el mismo que pasa a formar parte integrante del acta de la Junta.

Terminados los puntos para los que se reunió la Junta, se acuerda que el acta sea elaborada y suscrita por el Gerente y Presidente. El señor Portugal manifiesta su disposición para apoyar el trabajo de los administradores. De su lado tanto el señor Arévalo como el señor Ninabanda invitan a los socios a ser parte activa de la empresa.

Siendo las 13h00 se clausura la Junta.



Ernesto Chucuri
PRESIDENTE AD - HOC

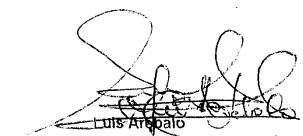


Luis Arévalo
SECRETARIO - GERENTE

L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	PCTJE.	CAPITAL SUSCRITO EN AUMENTO	NUMERARIO	TOTAL NUEVO CAPITAL	
					VALOR	NO. PARTIC.
MANUEL MIGUEL NINABANDA MONTES ✓	280.00 ✓	70 ✓	7,000.00 ✓	7,000.00 ✓	7,280.00 ✓	3,640 ✓
LUIS VINICIO AREVALO BUENAÑO ✓	80.00 ✓	20 ✓	2,500.00 ✓	2,500.00 ✓	2,580.00 ✓	1,290 ✓
EDWIN RONY MACHADO MALIZA (HEREDEROS) ✓	20.00 ✓	5 ✓	500.00 ✓	500.00 ✓	520.00 ✓	260 ✓
CARLOS ARNULFO PORTUGAL RAMIREZ ✓	20.00 ✓	5 ✓	0.00 ✓	0.00 ✓	20.00 ✓	10 ✓
TOTAL	400.00 ✓	100.00 ✓	10,000.00 ✓	10,000.00 ✓	10,400.00 ✓	5,200 ✓


Luis Arevalo
Gerente

ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.

ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.

ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

CAPITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES** **Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías.
- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
- d) Las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.
- b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y,
- c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección UNO

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VIGESIMO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía,

NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, sin contar el día de la publicación ni el de realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, Gerente General y Comisario Revisor de la Compañía y fijar sus retribuciones.
- b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.
- c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales.
- d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.
- e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.
- f) Aprobar las actas de las sesiones.
- g) Autorizar al Gerente General y Presidente la Compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos.
- h) Fijar anualmente los montos sobre los cuales los Administradores podrán contratar y obligarse a nombre de la compañía.
- i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios.
- j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía.
- k) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del

contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso.

- l) Interpretar los Estatutos de la Compañía.
- m) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía.
- n) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía.
- o) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.
- p) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.
- q) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.
- r) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

Sección DOS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.
- d) Suscribir junto con el Gerente General los actos y contratos a nombre y en representación de la compañía según las disposiciones y los montos establecidos por la Junta.
- e) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.
- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, interviniendo conjuntamente con el Gerente General y contando con la aprobación de la Junta General.
- g) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.
- h) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En

caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores:

- a) Convocar a Junta General de Socios.
- b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.
- c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación.
- d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas.
- f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal.
- g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, interviniendo conjuntamente con el Presidente y contando con la aprobación de la Junta General.
- h) Suscribir junto con el Presidente los actos y contratos a nombre y en representación de la compañía según las disposiciones y los montos establecidos por la Junta.
- i) Contratar y aceptar créditos.
- j) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto para el año siguiente.
- k) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.
- l) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.
- m) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.
- n) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.
- o) Todas las demás que determine la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará al Comisario Revisor Principal y su Suplente. Los mismos durarán dos años en sus funciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia. Los Comisarios podrán ser reelegidos y dicho cargo deberá recaer en personas naturales o jurídicas suficientemente capaces, calificadas y con experiencia en trabajos de auditoria y contabilidad. El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aun cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y administradores de

la compañía, continuarán en sus cargos hasta cuando la Junta General designe nuevos representantes o los ratifique.

CAPITULO CINCO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.

NOTARIA PUBLICA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 000304409-4

AREBALO BUENANO LUIS VINICIO
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
04 ABRIL 1979
001- 0151 00151 M
TUNGURAHUA/QUERO
QUERO

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V4444V4244
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ALFREDO AREBALO LLIGUIN
MARIA JUANA BUENANO
RIOBAMBA 09/07/2004
09/07/2016
REN 0172935
Chm

[Signature]

[Fingerprint]

0012

NOTARIA PRIMARIA
Oficina: Sucre N° 962
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

152 - 003 0603044694
NUMERO CEDULA

Electores AREBALO BUENANO
LUIS VINICIO
CHIMBORAZO PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060124591-3

NINABANDA MONTES MANUEL MIGUEL
BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES
15 MARZO 1959
004- 0005 00380 M
BOLIVAR/ CHILLANES
CHILLANES 1974

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V4444V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCIANTE
FRANCISCO NINABANDA
ZOLA ROSA MONTES
RIOBAMBA 19/12/2002
19/12/2014
REN 0058609
Chm

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

289 - 025 0601245913
NUMERO CEDULA

Electores NINABANDA MONTES
MANUEL MIGUEL
CHIMBORAZO PROVINCIA

Se o

TOMO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTI
FICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION
LA NOTARIA/-

[Handwritten signature]



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 29 de Noviembre del 2006, tomé nota de la Resolución Número 06.A.DIC.404 dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 7 de Diciembre del 2006, en donde se aprueba el aumento de capital y la reforma del estatuto de la compañía L & M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.-

Ambato, 7 de Diciembre del 2006.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE decretos con el #1728
Justamente con la resolución N° 6-A-DIC-404
ANOTADO BAJO EL NUMERO 9492 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, A 11 de diciembre del 2006



1716
6000
EL REGISTRADOR



NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN RIOBAMBA: RAZÓN.- En la ciudad de

Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador hoy día Lunes once de Diciembre del dos mil seis, Yo, Doctor Italo Bedrán Riofrio en mi calidad de Notario Séptimo del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA RESOLUCION DE APROBACION DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA L&M DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 06.A.DIC.404 OTORGADA POR LA DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMEATO CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. Cuyo documento se adjunta al protocolo a mi cargo de lo que doy fe.

Riobamba, 11 de Diciembre del dos mil seis.



Italo Bedrán Riofrio
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba